



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA DE REMATE No. 40

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., hoy Sandra Patricia Espinosa Gómez (Cesionario)
Demandado: Carlos Hernán Hernández Benavides y Otros.
Radicación: 76001-3103-011-2010-00614-00

1.- En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2.020), siendo las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 A.M.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia –Auto No. 1189 de julio 07 de 2.020- con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los inmuebles embargados, secuestrados y avaluados en este proceso; la suscrita Juez declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Como quiera que en esta video llamada se cuenta con la presencia de varias personas, se invita a los apoderados judiciales, a los que hayan hecho postura y alguna persona que tenga interés legal en el asunto, a hacer su presentación personal y se les concede el uso de la palabra a fin de que se presenten e indiquen su nombre, identificación, dirección electrónica, teléfono y la calidad en la que actúa. En cumplimiento de ello, hace su presentación la apoderada de la parte ejecutante Sandra Patricia Espinosa Gómez y el señor Víctor Hugo Insignares Ayala, en calidad de postor.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P., transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, se constata que se han efectuado las publicaciones de ley y se encuentra agregada al expediente la página del diario «La República» de fecha 12-13 de septiembre de 2.020 donde se publicó el aviso de remate, dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. y se dio a conocer la venta en pública subasta del predio que, con base en los linderos contenidos en la diligencia de secuestro visible a folio 120 del cuaderno de medidas cautelares, se pasan a describir:

- Matrícula inmobiliaria No. 370-28621, ubicado en "(...) la carrera 2ª No. 62-74, lote 4MZ 53 urb. La Ribera II etapa de esta ciudad(...)"; se trata de un lote de terreno junto con una construcción de dos plantas en el construida, levantadas en paredes

de ladrillo y cemento, repellada y enlucida, con pisos en cerámica, techo del primer piso, la plancha de ferro concreto que lo separa del segundo piso, el tercer piso con techo en placa fácil, PRIMERA PLANTA: consta de antejardín, con piso en cerámica cubierto con techo en lámina, soportado por estructura metálica y de madera, lo conforman un local comercial, el cual tiene dos puertas de acceso en lámina, un salón, lavamanos con sanitario; en cuanto a sus linderos, estos son: NORTE: con la carrera 2 en extensión de 5,40 metros; SUR: con lote 19 en extensión de 5.40 metros; ORIENTE: con lote 5 en extensión de 17.80 metros; y OCCIDENTE: con lote 3 en extensión de 17.80 metros. Área privada aproximada de 96.12 metros cuadrados; en lo que concierne con la tradición de los anteriores inmuebles, estos fueron adquiridos mediante compraventa celebrada entre la señora Luz Myriam Rendón Montoya y los aquí demandados, la cual fuera protocolizada en la Notaría Doce del Círculo de Santiago de Cali – Valle del Cauca mediante Escritura Pública No. 121 de enero 31 de 2.020, tal y como se desprende de la lectura de la anotación # 9 del certificado de tradición del predio de marras; En cuanto al avalúo del predio, este se encuentra avaluado por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$155.614.500), por lo que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, esto es la suma de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$108.930.150), y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$62.245.800), en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012031801, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Regional Cali.

En otro horizonte, de la revisión del Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente al predio objeto de remate, se observa que en su anotación # 15 reposa valorización por concepto de megaobras a favor del Municipio de Santiago de Cali.

Adicionalmente, del examen del expediente encuentra el Despacho que el extremo activo lo conforman el Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad de acreedor subrogatario del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A, y la señora Sandra Patricia Espinosa Gómez, en calidad de cesionaria del señor del señor Diego Fernando Paz Jiménez y este a su vez como cesionario del Banco Colpatria. Lo anterior, para que sea tenido en cuenta por la apoderada interviniente en el evento de haber presentado postura por cuenta de su crédito.

Paso seguido se pasa a compartir pantalla para verificar las posturas presentadas para el predio 370-28621, de acuerdo al orden de llegada conforme al cual fueron recibidos en el correo electrónico del Despacho:

ORDEN	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR TOTAL POSTURA	No. DEPÓSITO JUDICIAL
1	SANDRA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ	66.928.487	\$110.450.000.00	Por cuenta del credito
2	VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA	94.370.935	\$140.111.111.00	469030002558215

3.- Por consiguiente, mediante auto No. 1.772 se RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con CC 94.370.395, el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-28621, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$140.111.111.00).

SEGUNDO.- Se advierte al rematante que para que el presente remate sea aprobado, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes a ésta diligencia proceder a consignar lo correspondiente al impuesto del 5% del valor final del remate en la cuenta bancaria nacional CJS-IMPUESTOS DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN-No.3-0820000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad Consejo Superior de la Judicatura Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014). Como también el saldo del precio del remate si a ello hubiere lugar.

TERCERO.- Se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución de los depósitos judiciales consignados y que no fueron presentados en esta diligencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados, y se le concede el uso de la palabra a quienes hicieron su presentación personal previamente a fin de manifiesten lo que a bien consideren. Conforme con la decisión expresan los intervinientes.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma siendo las 11:56 AM. Expídase el acta respectiva que contenga lo aquí resuelto.

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO